



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Tercer Párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, promovida por el Diputado Ramiro Ramos Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la adhesión de los Diputados Arcenio Ortega Lozano, Belén Rosales Puente, Carlos Javier González Toral, Erasmo González Robledo, Erika Crespo Castillo, Francisco Javier Garza de Coss, Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, y Juan Baez Rodríguez, integrantes de la Diputación Permanente.

Al efecto, quienes integramos esta Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida en fecha 15 de agosto del presente año, dentro del segundo periodo de receso, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para su análisis y dictamen.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción XV de la Constitución Política local, que le otorga facultades para iniciar ante el Congreso general, las leyes y decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la federación, así como las reformas y derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los Estados.

Esto es así, en concordancia con lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas locales, como órganos colegiados, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, apegándose a lo que sobre este tipo de acciones legislativas establece tanto la Constitución, como la legislación ordinaria aplicable y la propia práctica parlamentaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, refrenda en su artículo 55 fracción III la facultad de las legislaturas estatales para promover iniciativas ante dicha instancia; y el artículo 56 de dicho cuerpo reglamentario, precisa que las iniciativas que sean presentadas en ese tenor por el Presidente de la República, las legislaturas locales o por uno o varios miembros de la Cámara, pasarán desde luego a comisión.

De lo anterior se colige que esta Honorable Representación Popular tiene plena competencia para poder promover una iniciativa sobre reformas a la Constitución General de la República ante el Congreso de la Unión, particularmente ante la Cámara de Diputados, por ser el órgano que vela por los intereses de los ciudadanos del país y toda vez que el asunto que nos ocupa entraña precisamente un beneficio para los mexicanos en general por su propia naturaleza; así también es de establecerse, que al ser recibida la iniciativa que se derive de la propuesta que nos ocupa por el Congreso de la Unión, ésta habrá de pasar a las Comisiones Ordinarias competentes del citado cuerpo colegiado a fin de que sea estudiada y dictaminada en su caso.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa en mención tiene por objeto que cualquiera de las Cámaras a través de sus Comisiones ordinarias, puedan convocar a las Legislaturas de los Estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución General de la República, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señala el promovente que en un Estado federal como el nuestro, la fijación de posturas políticas puestas en debate, resulta esencial en los acuerdos de transformación de los sistemas jurídico y político mexicanos; más aún, cuando en ejercicio de las atribuciones legislativas (formales y materiales), se busca reformar a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la legislación que encuentra concurrencia con las entidades federativas y que su entrada en vigor sea susceptible de armonización por parte de las Legislaturas de las entidades federativas.

Asimismo, que la diversidad de planteamientos y posturas al momento de discutirse las iniciativas de ley o reforma de los ordenamientos antes señalados, en las comisiones ordinarias de las Cámaras de Diputados y Senadores, permite un ejercicio de enriquecimiento ideológico que favorece a los miembros que integran los órganos dictaminadores, al momento de emitir sus opiniones respecto del proyecto a tratarse. Adicionando, que es precisamente en esta etapa del procedimiento legislativo, que las Legislaturas estatales, pueden aportar diversos elementos, basados en la perspectiva de sus realidades, atendiendo a estrategias de desarrollo y agendas legislativas.

Expone que, dicha práctica, se lleva a cabo en tratándose de temas en la que son invitados al debate en comisiones, diversos grupos relacionados con los temas, de los cuales sus experiencias y aportaciones, son susceptibles de fortalecer el panorama y contenido del proyecto legislativo en discusión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa el autor, que resulta objetivo desde una perspectiva de cooperación parlamentaria, abrir los espacios políticos del Congreso de la Unión, respecto de los temas que impactan el orden jurídico de las entidades federativas; para que en un ejercicio tangible de participación representativa, las comisiones ordinarias que integran la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, según sea el caso, tengan la facultad de extender una atenta convocatoria a las Legislaturas de las entidades federativas, a fin de que éstas, a través de un previo acuerdo, designen representantes que hagan valer sus opiniones y expectativas, para de esa manera desplegar sus posicionamientos respecto a la diversidad de temas a tratar.

Aunado a lo anterior, expone que de consolidarse la pretensión que nos ocupa, se estaría fortaleciendo el procedimiento legislativo, y a su vez el sistema federal representativo, pues se amplía el espectro político, social y económico de los proyectos legislativos en beneficio de la sociedad mexicana, considerada desde diversos ángulos.

Asimismo precisa, que en vísperas de celebrarse los 100 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso robustecer la participación política de las Legislaturas de las entidades federativas, en cuanto a ser escuchados antes de que se emitan los dictámenes que habrán de ser discutidos por el pleno de ambas Cámaras; de esta forma, el ejercicio que caracteriza al principio de rigidez de nuestra Constitución federal se verá fortalecido, toda vez que las Legislaturas locales conocerán de los temas y versarán su votación en su momento respecto de la minuta que se turne, en concordancia con las experiencias y el intercambio de opiniones que en el debate en comisiones se desarrolló.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente refiere que, con pleno respeto a las esferas competenciales, las Legislaturas de las entidades federativas, únicamente aportarán sus experiencias a través de posicionamientos, por lo que, en ningún momento, participarán con voto en proyectos legislativos ajenos a su competencia, al tiempo en que el H. Congreso de la Unión, se posicionaría como un poder incluyente e innovador.

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos procedente la presente acción legislativa, ya que conlleva el propósito de fortalecer el federalismo a través de la participación de las Legislaturas locales, durante los debates en las Comisiones del Honorable Congreso de la Unión en temas vinculantes con las legislaciones estatales, por lo que sometemos al trámite ordinario correspondiente la presente acción legislativa, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que en un Estado federal como el nuestro, la fijación de posturas políticas puestas en debate, resulta esencial en los acuerdos de transformación de los sistemas jurídico y político mexicanos; más aún, cuando en ejercicio de las atribuciones legislativas (formales y materiales), se busca reformar a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la legislación que encuentra concurrencia con las entidades federativas y que su entrada en vigor sea susceptible de armonización por parte de las Legislaturas de las entidades federativas.

SEGUNDA.- Que la diversidad de planteamientos y posturas que se exponen en las Comisiones ordinarias de las Cámaras de Diputados y Senadores, constituyen un elemento esencial en el proceso legislativo, en donde consideramos, que las Legislaturas estatales, pueden aportar diversos elementos, basados en la perspectiva de sus realidades, atendiendo a estrategias de desarrollo y agendas legislativas.

TERCERA.- Que las experiencias y aportaciones, de las Legislaturas locales son susceptibles de fortalecer el panorama y contenido del proyecto legislativo en discusión.

CUARTA.- Que resulta objetivo desde una perspectiva de cooperación parlamentaria, abrir los espacios políticos del Congreso de la Unión a las Legislaturas locales, para hacer valer sus opiniones y expectativas respecto de temas que impactan a las legislaciones locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

QUINTA.- Que en vísperas de celebrarse los 100 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso robustecer la participación política de las Legislaturas de las entidades federativas, en cuanto a ser escuchados antes de que se emitan los dictámenes en las Comisiones ordinarias del Congreso de la Unión.

SEXTA.- Que con pleno respeto a las esferas competenciales, las Legislaturas de las entidades federativas, únicamente aportarán sus experiencias a través de posicionamientos, por lo que, en ningún momento, participarán con voto en proyectos legislativos ajenos a su competencia, al tiempo en que el H. Congreso de la Unión, se posicionaría como un poder incluyente e innovador, que toma en cuenta y pondera en lo conducente las diversas expresiones políticas que se produzcan en torno a una reforma constitucional o legal.

Comparativo de la Propuesta de Reforma Constitucional

TEXTO VIGENTE Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	TEXTO DE LA INICIATIVA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta acordada en la sesión de la Diputación Permanente de fecha 19 de agosto de 2016
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República;	Artículo 71. El... I....	Artículo 71. El... I....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p>	<p>II....</p>	<p>II....</p>
<p>III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y</p>	<p>III....</p>	<p>III....</p>
<p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p>	<p>IV....</p>	<p>IV....</p>
<p>La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p>	<p>La...</p>	<p>La...</p>
	<p>Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá</p>	<p>Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores,</p>	<p>convocar a las Legislaturas de los Estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discuta una iniciativa de reformas o adiciones a esta Constitución, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.</p> <p>El...</p>	<p>convocar a las Legislaturas de los Estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se <u>discutan</u> <u>iniciativas</u> de reformas o adiciones a esta Constitución, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.</p> <p>El...</p>
---	--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p>		
--	--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.	No...	No...
---	-------	-------

A la luz de las consideraciones que anteceden, se somete a la opinión y determinación de esa alta representación popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. a la IV...

La...

Cualquiera de las Cámaras a través de sus comisiones ordinarias, podrá convocar a las Legislaturas de los Estados, mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden, cuando se discutan iniciativas de reformas o adiciones a esta Constitución, o la ley que implique la armonización de la legislación local, con el objeto de conocer sus posicionamientos al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

No...

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia del presente Punto de Acuerdo, de la iniciativa, el dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, solicitando respetuosamente su adhesión y apoyo a esta propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de agosto, de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS